VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento".

Licda. Mercedes Marisol Palacios de Diaz

Jefe Unidad de Compras Públicas en Funciones

Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

Nosotros:				de	
edad Doctor en 1	Medicina, del Do	micilio de			con
Documento	Único	de	Identidad	homologado	número
. con fecha de ve	ncimiento				

y tarjeta de Identificación Tributaria número

Actuando en nombre y representación del

Hospital Nacional "Doctor Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután con número Identificación Tributaria de la Institución,

en carácter de Director del mismo; según acuerdo Ejecutivo número emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós y Decreto Legislativo numero , Publicado en el Diario Oficial numero

Tomo el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, y en lo que concierne al artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y los artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, por lo que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte el Señor quién es años de edad, panificador, del domicilio de Santiago de María,

departamento de Usulutan, con Documento Único de Identidad homologado número
, con fecha de vencimiento veintidos de marzo de

dos mil veintiséis, número de Registro del Impuesto al valor agregado (IVA), número

quién actúa en nombre y representación de la empresa

"PANADERIA EL GUARUMAL". Personería que acredita en su carácter de Comerciante Individual, con la renovación de la Matricula de Comercio de la empresa, extendida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós; que se dedica a la elaboración de pan. Quién en lo sucesivo se denominará el "CONTRATISTA," convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de ALIMENTOS PARA PACIENTES año 2023, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de la LIBRE GESTION No: 03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES, de conformidad a la Ley LACAP y RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO EL "CONTRATISTA" se obliga a suministrar a precios firmes los PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siquientes:

PANADERIA EL GUARUMAL (DAVID SALGADO ALVARENGA)

DESCRIPCION	U/M	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO			
R/28 CODIGO: 50106370 PAN FRANCES VARIOS	C/U	PANADERIA EL GUARUMAL	27,373	\$0.07	\$1,916.11			
Programación de entregas: 3,000 U. Mensuales de Abril a Noviembre -2023 3,373 U. en el Mes de Diciembre-2023 A partir de el siguiente día posterior a la Distribución del Contrato								
	\$1,916.11							

CLAUSULA II: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra numero dos del área de Alimentación y Dietas de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, b) Los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión numero cero tres dos mil veintitres. c) Asignación presupuestaria numero cuatro de fecha trece de febrero de dos mil veintitres. d) Las ofertas presentadas en fecha del veintiuno al veintisiete de Febrero del presente año, e) Cuadro de análisis. f) Las Garantías, g) Las Resoluciones Modificativas de Ampliación en el Monto del Contrato, si las hubiere, hasta un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor del contrato si las hubiere. Siempre y cuando ocurra una de las siguientes situaciones: 1) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; 2) cuando existan nuevas necesidades; 3) cuando surjan causas imprevistas. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. CLAUSULA III: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato serán cancelados con los recursos programados en el cifrado Presupuestario: 2023- 3228-3- 02- 02- 21- 1, especifico **54101**, emitido por el **Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena"** y aprobados por la DGP. según confirmación de fondo No: 09 de fecha dieciocho de de enero del año dos mil veintiuno, FONDOS por la suma de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$40,000.00), el cuál queda automáticamente Incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **EL HOSPITAL** en base en el Art. 32 de la Ley de Fomento y Desarrollo para las Pequeñas y Miro empresas, se cancelaran en un plazo de treinta días hábiles, ya sea la entrega diaria, quincenal o mensual, previa presentación por parte del CONTRATISTA de la Declaración Jurada en original y actualizada junto con facturas de duplicado cliente y cinco copias de la misma, Acta de recepción del producto. Las entregas las realizaran en el lugar que se indica en el presente contrato, la(s) factura(s) correspondiente (s), a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

Santiago de María, Reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además reflejará el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). de conformidad a lo establecido en el Art. ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Buena Calidad y de la nota de aprobación de las mismas. CLAUSULA IV: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato están distribuidas en una entrega diaria, se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en los recuadros que se describen abajo de cada renglón según se detallan en la Clausula I, o de conformidad a las necesidades y condiciones del hospital, las que serán recibidas en el área de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente Número Quince Barrio Concepción. Las facturas de entregas las enviaran escaneadas con uno a dos días de anticipación a la fecha de la recepción del producto, al correo

con la finalidad de revisarlas y evitar contratiempos o atrasos a la hora de solicitar el quedan en la Unidad Financiera, en días y horas hábiles de las 7:30 am a 2pm; para un mejor proceso de control, Nota: si la entrega la realizan después del horario ya establecido, no se recibirán dichos productos, Este contrato entrará en vigencia a partir del dia habil siguiente a la distribucion del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; Plazo que puede prorrogarse según la necesidad del hospital. CLAUSULA V: CONDICIONES ESPECIALES: 1) El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto, objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo y quince días después de la última entrega. b) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UCP, por el contratista al ser requerido, sin que este diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo. c) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones y condiciones de los producto objeto de este contrato deberán cumplir con óptimas propiedades organolépticas como son: frescura, color, buena calidad y presentación y ser producto del día. para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad. Las fechas de los plazos se contabilizará en días calendario a partir de la fecha de FIRMA del contrato. CLAUSULA VI. GARANTIAS: El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, o a afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: según el Art. 35 de la LACAP. Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

Santiago de María, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de DOSCIENTOS DE LOS **ESTADOS** VEINTINUEVE.93/100 **DOLARES** UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$229.93), equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato y GARANTIA DE BUENA CALIDAD: Para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de éste contrato. Garantía de Buena Calidad sera por un valor de CIENTO NOVENTA Y UNO.61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$191.61), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, las cuales (ambas Garantías) deberá entregar dentro de diez(10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y entraran en vigencia de la siguiente manera: 1) Garantía de Cumplimiento de Contrato a partir del día siquiente de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023 y 2) Garantia de Buena Calidad, a partir de la recepcion definitiva de los prodcutos hasta los 365 dias posteriores.(un año), Las garantías deberán presentarse en la UCP del HOSPITAL ubicada en Tercera Calle Poniente Barrio Concepción. Número Quince, Santiago de María. CLAUSULA VII: ADMINISTRACION DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en el Art 82 Bis, de la LACAP, en relación al Art. 74 del RELACAP, queda acreditada para la Administración del presente Contrato, la Señora Martha Isabel Molina de Sosa, Jefe de cocina, según acuerdo No: 13, de fecha veintiseis de enero de dos mil veintitres, quien deberá darle estricto cumplimiento y podrá realizar los reclamos pertinentes al contratista ya sea por mala calidad, averías, deteriorados, fechas de vencimientos del productos o algún inconveniente que se le presente en la vigencia del contrato. CLAUSULA VIII: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, verificar si el suministro especificado haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la Cláusula Quinta, procederá a la inspección del suministro si está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondientes, ya sean entregas definitivas o parciales Art. 77 del RELACAP. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres (3) días hábiles siquientes a la fecha de inspección; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA IX: MODIFICACION. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir Modificaciones de ampliación del monto al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. CLAUSULA X: **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley LACAP y setenta y cinco del

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLAUSULA XI; ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasara en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente Justificado y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual podrá prorrogarse por una vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para la institución y será establecida y formalizada a través de una Resolución de Prorroga de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prorrogas de plazo no se darán por atrasos causados por CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales negligencia del sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes, o según lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y Art.75 del **RELACAP**. en tal caso, deberá modificar o ampliar las plazos y montos de las Garantías. CLAUSULA XII: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se impondrá el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la LACAP **Reformada**, o se le aplicará la multa del 10% de un salario mínimo del sector comercio de acuerdo al mismo Art. inciso décimo. Sanción que amerite de acuerdo al Art. 158, pasado los 90 días de atraso en la entrega se hará efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato de conformidad al Art. 85 y 36 inciso 1 de la LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA XIII: PRORROGA DE PLAZOS DE **ENTREGA:** Cuando al contratista se le presente circunstancias que no le permitiere cumplir con el plazo en que se dará el servicio, cuya(s) causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurre la causa que justifique dicha petición, la prórroga deben solicitarla al menos diez (10) días hábiles antes de que inicie el plazo de entrega del servicio y deben acompañarla de la documentación de respaldo respectiva que compruebe que el atraso no es responsabilidad del contratista. De no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital declara improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. CLAUSULA XIV: CESION. Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "Dr.

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, el contratista no podrá transferir acceder a ningún titulo, derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA XV: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, independiente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA XVI: SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siquiendo el debido proceso por el hospital a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Asimismo hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, ó en caso de haber mentido en la declaración de los Art. 25 y 26 y Art. 158 y los efectos del art. 159 de la LACAP.; y en el incumplimiento a la Normativa, según Instructivo UNAC No: 02/2015; Y en base a la ADENDA No:01. Clausula "4.2.1 Declaración Jurada: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciara el procedimiento que dispone el Art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP. CLAUSULA XVII: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. CLAUSULA XVIII: OTRAS CAUSALES DE **EXTINCION CONTRACTUAL**, Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato y lo establecido en los

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

términos de referencia de la Libre Gestión No: 03/2023, referente a: ESPECIFICACIONES PARA LOS PRODUCTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. El **Hospital** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato, be) La mora del CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entreque el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. Se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. CLAUSULA XIX: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales competentes. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quién lo exime de rendir fianza. CLAUSULA XX: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio ejecutado. CLAUSULA XXI: INTERPRETACION DEL CONTRATO: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, y de acuerdo a lo dispuesto en los Art. No: 163 y 164 de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje o Tribunal competente. CLAUSULA XXII: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos a todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA XXII: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: EL Contratante:

El Contratista: Así nos expresamos los

Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido. En fe de

CONTRATO No: 02/2023. LIBRE GESTIÓN No:03/2023. ALIMENTOS PARA PACIENTES/2023. AÑO 2023

lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santiago de María al día trece del mes de abril de dos mil veintitrés.

Dr. Alexander Mario González Cantizano

Titular

V.B.

Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Camas a super control de la co